

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Tecnología Informática TECSI» de Valladolid, por extinción de diversos Ciclos Formativos y autorización de otros.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Tecnología Informática Tecsí» (Código: 47007616), sito en Paseo de Zorrilla n.º 94-96 de Valladolid, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se extinguen diversos ciclos formativos y se autorizan otros en el centro mencionado:

Primero.– Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Tecnología Informática Tecsí» (Código: 47007616), sito en Paseo de Zorrilla n.º 94-96 de Valladolid, por extinción de diversos ciclos formativos y autorización de otros, de forma que el centro quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: CENTRO DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA TECSI.

Titular: Tecsí, S.L.

Domicilio: Paseo de Zorrilla, 94-96.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas:

– Comercio Internacional: 2 grupos, 40 p.e. (20 p.e. cada grupo):

Un grupo en horario matutino y otro en horario vespertino.

– Información y Comercialización Turísticas: 1 grupo, 20 p.e.

Se impartirá en horario matutino.

Segundo.– Antes de la puesta en funcionamiento de los ciclos autorizados por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los mismos.

Tercero.– La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro, surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2009/2010.

Cuarto.– El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.– La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Sexto.– La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro se inscribirá de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 12 de junio de 2009.

*El Director General de Planificación
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2009/2010.

La pluralidad de normas que regulan los distintos aspectos que conlleva el inicio del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias, aconseja unificar las actuaciones que deben realizar los citados centros, entre otras, las relacionadas con la elaboración de documentación institucional, aportación de datos a la Administración Educativa e implantación de enseñanzas.

Con el propósito de facilitar las tareas de inicio del curso escolar 2009/2010 para los centros educativos y en uso de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación Escolar por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2009/2010.

Segundo.– Plan de actividades del mes de septiembre.

Los directores de los centros públicos remitirán antes del 30 de junio de 2009 a la Dirección Provincial de Educación el plan de actividades del mes de septiembre y el calendario de su realización hasta el inicio de las actividades lectivas, incluyendo, entre otras actuaciones las siguientes:

- Exámenes, pruebas y sesiones de evaluación.
- Plazo extraordinario de matriculación, en las enseñanzas en las que esté previsto.
- Actividades de coordinación pedagógica y programación didáctica, incluidas las reuniones de los órganos de coordinación docente.
- Reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

Tercero.– Inicio del curso escolar.

3.1. Todos los centros docentes iniciarán las actividades lectivas del alumnado en la fecha prevista para cada etapa/ciclo en la Orden EDU/1187/2009, de 26 de mayo, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2009/2010.

3.2. Desde las fechas de inicio de las actividades lectivas el horario escolar de todo el alumnado será el establecido con carácter ordinario, no pudiéndose organizar horarios específicos que supongan pérdida de jornada escolar. Todo ello teniendo en cuenta las particularidades establecidas para educación infantil y primaria en el mes de septiembre.

3.3. Las reuniones precisas para la organización del inicio de curso de los órganos colegiados y de coordinación docente, tendrán lugar en fechas previas a las señaladas para el inicio de las actividades lectivas y, en todo caso, en horario que no coincida con las mismas.

Cuarto.– Grupos de alumnos.

4.1. Los centros públicos organizarán los grupos de alumnos teniendo en cuenta la planificación de la Dirección Provincial de Educación y, en todo caso, se atenderán a la ratio establecida para cada etapa. Cualquier modificación de la misma deberá contar con la autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.